



Ley N° 5.977
B.O. Pcia: 18 / 05 / 77

LEY N° 5977 — M. E.
PARANA, 17 de Mayo de 1977

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 98.695/77, del Registro del Ministerio de Economía y la autorización emanada del Ministerio del Interior contenidas en la Nota N° 24 D. G. P. del 14.1.77, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

**El Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

L E Y :

Art. 1º — Fíjense las remuneraciones de las Autoridades Superiores, Personal fuera de Escalafón, Personal Superior y Funcionarios, del Escalafón General y Profesional Asistencial y de Enfermería en los montos que indican los anexos I, II, III, IV y V de la presente Ley.

Art. 2º — La retribución del Agente se compone del sueldo básico, correspondiente a su categoría, los Adicionales Generales y Particulares y de los Suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales. La suma del sueldo básico y de los adicionales generales respectivos, se denominará "Asignación de la Categoría".

Art. 3º — Se establecen los siguientes adicionales generales: 1) **Dedicación Funcional:** Corresponde a los Agentes que revistan en el tramo de Personal Superior del Agrupamiento Administrativo o en iguales categorías de otros agrupamientos.

2) **Responsabilidad Jerárquica:** Será percibida por el personal del tramo Supervisión de los Agrupamientos Administrativos, Técnico y de Servicios o en iguales categorías de otros agrupamientos.

3) **Gastos de Representación:** Corresponde al personal que revista en las categorías 24 a 16, ambas inclusive, de cualquier agrupamiento, excepto en el Sistema de Computación de Datos.

4) **Bonificación Especial:** Se abonará al personal no comprendido en los incisos anteriores.

Estos adicionales constituyen la restitución de los mayores gastos que origina el desempeño de la función, no computándose en consecuencia a los fines impositivos de conformidad con el Artículo 39 del Decreto Nacional N° 1428/73.

Art. 4º — Establécense los siguientes adicionales particulares:

- 1) Antigüedad ✓
- 2) Título ✓
- 3) Permanencia en Categoría
- 4) Por Jerarquización
- 5) Mayor Horario
- 6) Por función en el ámbito del Sistema de Computación de Datos
- 7) Por Responsabilidad Profesional. ✓

Facúltase al Poder Ejecutivo a suprimir, mantener y/o establecer otros adicionales particulares cuando fundadas razones de servicio así lo justifiquen.

Art. 5º — El sueldo básico será el que determine el Poder Ejecutivo. Los adicionales por Dedicación Funcional, Responsabilidad Jerárquica y Bonificación Especial, consistirán en la suma mensual resultante de aplicar el coeficiente Uno (1,0) al sueldo básico de la categoría de revista del agente. El adicional por Gastos de Representación se determinará aplicando el coeficiente Veinticinco Centésimos (0,25) del sueldo básico que correspondan al agente. Para los Funcionarios comprendidos en los Anexos I, II y III, los gastos de Representación se fijarán aplicando el coeficiente Uno (1,0) del sueldo básico que corresponda al cargo, con más el suplemento por mejoras salariales para Gobernador, Ministros y Secretarios de Estado.

Art. 6º — Los adicionales previstos en el artículo 4º serán percibidos por los agentes en las condiciones que se especifican en el Anexo VI de esta Ley, sin perjuicio

de la reglamentación a que sean sometidos por el Poder Ejecutivo en los casos así previstos.

Art. 7º — Incrementanse en un Veinte por ciento (20%) las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 1976, del personal transitorio dependiente del Gobierno Provincial.

Art. 8º — A partir de la fecha el personal del Escalafón General comprendido entre las categorías 1 a 18 inclusive, cumplirá un horario de Treinta y cinco horas semanales. El restante personal tendrá un horario mínimo semanal de Cuarenta horas. Este último a su vez, no tendrá derecho a ningún tipo de retribución adicional para los casos de prestaciones de servicios por encima del horario mínimo establecido anteriormente.

Art. 9º — En todos los casos, las remuneraciones estarán sujetas a los respectivos aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Art. 10º — Las retribuciones contenidas en los Anexos I, II, III, IV y V, regirán a partir del 1º de enero de 1977. Los adicionales previstos en el Artículo 4º de la presente, tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 1977, salvo aquellos cuya vigencia se haya mantenido en virtud del Decreto N° 196/77 M. E. En todos los casos, las liquidaciones que se practiquen absorberán las originadas por aplicación del Decreto N° 196/77 M. E.

Art. 11º — Las erogaciones resultantes de lo dispuesto en la presente Ley se imputarán a los créditos del Presupuesto de la Provincia.

Art. 12º — El Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Economía, será el encargado de resolver los casos especiales que se planteen por aplicación de la presente Ley, como así también dictará las normas interpretativas y reglamentarias derivadas del cumplimiento de la misma.

Art. 13º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 14º — La presente Ley se sanciona ad-referendum del Ministerio del Interior.

Art. 15º — La presente Ley será refrendada por los señores Ministros Secretarios de Estado en acuerdo general.

Art. 16º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DI BELLO

**Remo Jorge Durán
Carlos E. Negri Aranguren
Rodolfo S. Carponi**

Subsecretaría de Gobierno, 17 de mayo de 1977. Registrada en el día de la fecha, bajo el N° 5977.— **CONSTE.**— Mario Augusto Giachello, Mayor (R.E.) Subsecretario de Gobierno, Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.— **ES COPIA.** Elvia S. B. G. de Juárez, Jefe de División Redacción Departamento Trámite M. G. J. E. a/c. Dirección de Despacho M. G. J. E.

ANEXO I

AUTORIDADES SUPERIORES

Cargo	Total	Suplem. Gastos		
		Sueldo Básico	Mejoras de Re-Salar. present.	
GOBERNADOR	252.000	9.500	116.500	126.000
MINISTRO	226.800	8.000	105.400	113.400
SECRETARIO DE ESTADO	214.200	8.000	99.100	107.100
SUBSECRETARIO	208.000	104.000		104.000
FISCAL DE ESTADO	214.200	107.100		107.100

Los señores Subsecretarios que tengan dependencia directa de los señores Ministros, percibirán la suma establecida para los cargos de Secretarios de Estado, debiéndose computar como Sueldo Básico la suma de pesos 107.100.

adificcion
- Art 5º Ley
246

Ley Nº 5.977

B.O. Pcia: 18 / 05 / 77

ANEXO II
PERSONAL FUERA DE ESCALAFON

Cargo	Total	Sueldo Básico	Gastos de Representación
Presidente del Tribunal de Cuentas	199.312	99.656	99.656
Vocal del Tribunal de Cuentas	199.312	99.656	99.656
Fiscal del Tribunal de Cuentas	199.312	99.656	99.656
Secretario Letrado y Secretario Contable del Tribunal de Cuentas	153.858	76.929	76.929
Auditor Mayor y Asesor Legal del Tribunal de Cuentas	137.926	68.963	68.963
Director Contable y Director de Administración del Consejo General de Educación	121.486	60.743	60.743
Secretario Vocalía, Auditor de 1º y Delegado ante Contaduría Gral. del Tribunal de Cuentas	121.486	60.743	60.743
Jefe Tesorería Consejo General de Educación	97.610	48.805	48.805
Auditor del Tribunal de Cuentas	97.610	48.805	48.805
Jefe de Administración, Jefe de Prevención y Jefe de Asistencia del Consejo Pcial. del Menor	84.574	42.287	42.287
Jefe de Personal del Consejo General de Educación	82.244	41.122	41.122
Secretario del Directorio del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda	79.436	39.718	39.718
Jefe de Suministros y Jefe de Patrimonio del Consejo General de Educación	77.086	38.543	38.543
Secretario Privado del Presidente del Tribunal de Cuentas	72.780	36.390	36.390
Asesor Marítimo	67.200	33.600	33.600
Presidente de la Comisión Asesora Técnica	214.200	107.100	107.100
Vocal de la Comisión Asesora Técnica	182.124	91.062	91.062
Asesor de la Comisión Asesora Técnica	144.520	72.260	72.260

ANEXO III
PERSONAL SUPERIOR Y FUNCIONARIOS

Cargo	Total	Sueldo Básico	Gastos de Representación
PERSONAL SUPERIOR			
Jefe de Policía de la Provincia	201.612	100.806	100.806
Sub Jefe de Policía de la Provincia	190.234	95.117	95.117
Presidente del Consejo General de Educación	194.606	97.303	97.303
Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad	186.846	93.423	93.423
Contador Gral. de la Provincia	186.048	93.024	93.024
Director General del Servicio Penitenciario	182.124	91.062	91.062
Tesorero General de la Provincia	182.124	91.062	91.062
Director General de Rentas	182.124	91.062	91.062
Presidente del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda	182.104	91.052	91.052
Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones	181.688	90.844	90.844
Presidente del Consejo Provincial del Menor	178.278	89.139	89.139
Presidente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social	176.280	88.140	88.140
Representante del Gobierno de Entre Ríos en Buenos Aires	176.280	88.140	88.140
Escribano Mayor de Gobierno	169.978	84.989	84.989
Supervisor Técnico Caja de Ju-			

bilaciones y Pensiones	121.486	60.743	60.743
Director de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones	151.200	75.600	75.600
Vocal del Consejo General de Educación	122.638	61.319	61.319
Vocal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones	118.478	59.239	59.239
Director del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda	117.812	58.906	58.906
Vocal del Consejo Provincial del Menor	105.020	52.510	52.510

DIRECTORES

	Total	Sueldo Básico	Dedicación Funcional	Adic. por Fune. Sist. C. Datos
Director de Cómputos	179.780	64.207	64.207	51.366

	Total	Sueldo Básico	Gastos de Representación
Director General de Asuntos Municipales	155.736	77.868	77.868
Director General de Fomento Agropecuario	155.736	77.868	77.868
Director General de Tierras	155.736	77.868	77.868
Director General del Notariado, Registros y Archivos	155.736	77.868	77.868
Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas	151.200	75.600	75.600
Director de Inspección de Sociedades con Personería Jurídica	151.200	75.600	75.600
Director Provincial de Defensa Civil	151.200	75.600	75.600
Director de Enseñanza Media, Especial y Superior	151.200	75.600	75.600
Director de Enseñanza Privada	151.200	75.600	75.600
Director de Servicios Educativos	151.200	75.600	75.600
Director de Cultura	151.200	75.600	75.600
Director de Catastro	151.200	75.600	75.600
Director de Recursos Naturales	151.200	75.600	75.600
Director de Economía Agropecuaria	151.200	75.600	75.600
Director de Ganadería	151.200	75.600	75.600
Director de Agricultura	151.200	75.600	75.600
Director de Administración de Tierras e Islas Fiscales	151.200	75.600	75.600
Director Técnico	151.200	75.600	75.600
Director de Industria y Promoción Industrial	151.200	75.600	75.600
Director de Comercio y Abastecimiento y Control de Elaboración, Costos y Precios Artículos de Primera Necesidad	151.200	75.600	75.600
Director de Minería	151.200	75.600	75.600
Director de Turismo	151.200	75.600	75.600
Director de Deportes	151.200	75.600	75.600
Director de Cooperativas	151.200	75.600	75.600
Director de Seguridad Social	151.200	75.600	75.600
Director de Emergencia Social	151.200	75.600	75.600
Director de Promoción a la Comunidad	151.200	75.600	75.600
Director de Energía	151.200	75.600	75.600
Director de Hidráulica	151.200	75.600	75.600
Director de Arquitectura y Construcciones	151.200	75.600	75.600
Director de Telecomunicaciones	151.200	75.600	75.600
Director de Obras Sanitarias	151.200	75.600	75.600
Director de Atención Médica	151.200	75.600	75.600
Director de Transporte	151.200	75.600	75.600
Director de Sancamiento Am-			



Ley Nº 5.977

B.O. Pcia: 18 / 05 / 77

biental	151.200	75.600	75.600	6	9.503	9.503	---	19.006	
Director de Bromatología	151.200	75.600	75.600	5	9.171	9.171	---	18.342	
Director de Protección	151.200	75.600	75.600	4	8.841	8.841	---	17.682	
Director de Odontología	151.200	75.600	75.600	3	8.605	8.605	---	17.210	
Director General de Personal ..	151.200	75.600	75.600	2	8.100	8.100	---	16.200	
Director de Aviación Civil ...	151.200	75.600	75.600	1	7.599	7.599	---	15.198	
Director Jurídico de Fiscalía de Estado	151.200	75.600	75.600	Menores de 17 años		6.915	6.915	---	13.830
Director del Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia	151.200	75.600	75.600	Menores de 16 años		6.725	6.725	---	13.450
Director de Prensa y Difusión ..	151.200	75.600	75.600	Menores de 15 años		6.535	6.535	---	13.070
Director de Ceremonial	151.200	75.600	75.600	Menores de 14 años		6.345	6.345	---	12.690
Director de Planeamiento Económico	151.200	75.600	75.600						ANEXO V
Director de Planeamiento Social ..	151.200	75.600	75.600						
Director de Planeamiento Físico e Infraestructura	151.200	75.600	75.600						
Director de Proyectos	151.200	75.600	75.600						
Director de Control de Gestión ..	151.200	75.600	75.600						
Director de Estadísticas y Censos	151.200	75.600	75.600						
Director de Finanzas	151.200	75.600	75.600						
Director del Interior	151.200	75.600	75.600						
Director de Impuestos	151.200	75.600	75.600						
Director de Suministros	151.200	75.600	75.600						
Director de Coordinación	144.520	72.260	72.260						
Director de Sumarios y Asesoría Legal	144.520	72.260	72.260						
Director de Estadísticas de Obras y Mayores Costos	144.520	72.260	72.260						
Director de Intendencia y Servicios Generales	141.160	70.580	70.580						
Director de Centro Mantenimiento Automotores	141.160	70.580	70.580						
Director de Despacho	141.160	70.580	70.580						
Director de Administración ...	141.160	70.580	70.580						
Director de Asesoría Letrada de la Dirección Gral. de Tierras ..	141.160	70.580	70.580						
Director de Biblioteca y Archivo Legislativo	141.160	70.580	70.580						
Subcontador General	139.760	69.880	69.880						
Subtesorero General	139.760	69.880	69.880						
Subdirector General de Personal	139.760	69.880	69.880						
Subdirector General de Asuntos Municipales	139.760	69.880	69.880						
SECRETARIOS PRIVADOS									
Gobernador	118.200	59.100	59.100						
Ministros y Secretarios de Estado	94.780	47.390	47.390						

CARRERA MEDICO ASISTENCIAL

C A R G O	TOTAL
Director 6º Nivel con título	66.261
Director 6º Nivel sin título	59.355
Director 4º Nivel	55.763
Secretario Técnico	47.966
Jefe Servicio	31.117
Médico Interno	28.777
Jefe Clínica	26.966
Adjunto	25.328
Asistente	23.267

CARRERA ENFERMERIA

Categoría 19	32.795
Categoría 18	31.071
Categoría 17	28.649
Categoría 16	27.080
Categoría 15	25.958
Categoría 14	24.637
Categoría 13	23.070
Categoría 12	21.727
Categoría 11	20.998
Categoría 10	20.060
Categoría 9	19.311
Categoría 8	18.748
Categoría 7	17.998
Categoría 6	17.364
Categoría 5	16.803

ANEXO VI

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL, PROFESIONAL ASISTENCIAL Y DE ENFERMERIA

I — A partir del 1º de enero de cada año, el personal comprendido en este Escalafón percibirá en concepto de Adicional por antigüedad, por cada año de servicio, la suma equivalente al seis por mil (6 o/oo) de la Asignación de la Categoría de revista, más una suma fija. Para la determinación de la suma fija se aplicarán a la Asignación de la Categoría uno (1) los siguientes coeficientes:

Horas Semanales	COEFICIENTE		
	1 a 10 años	11 a 20 años	21 a 30 años
35 o más	0.0112	0.0093	0.0074
25	0.0089	0.0074	0.0060
20	0.0074	0.0062	0.0049
17,30	0.0067	0.0056	0.0044
15	0.0056	0.0047	0.0037

II — El personal (no) comprendido en el Agrupamiento Profesional o Profesional Asistencial percibirá el Adicional por título, según el siguiente detalle:

a) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: 25 o/o de la asignación de la categoría que revista.

ANEXO IV

ESCALAFON GENERAL

Cate. goría	Sueldo Básico	Dedicación Funcional, Responsabilidad Jerárquica o Bonificación Especial	Gastos de Representación	Total
23	53.993	53.993	13.499	121.485
22	43.382	43.382	10.846	97.610
21	34.856	34.856	8.714	78.426
20	28.006	28.006	7.002	63.014
19	22.502	22.502	5.626	50.630
18	19.566	19.566	4.892	44.024
17	17.454	17.454	4.364	39.272
16	15.570	15.570	3.892	35.032
15	14.527	14.527	---	29.054
14	13.761	13.761	---	27.522
13	12.843	12.843	---	25.686
12	12.113	12.113	---	24.226
11	11.628	11.628	---	23.256
10	11.047	11.047	---	22.094
9	10.611	10.611	---	21.222
8	10.267	10.267	---	20.534
7	9.838	9.838	---	19.676



Ley Nº 5.977

B.O. Pcia: 18 / 05 / 77

b) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios superiores de tercer nivel y los que otorgue el Instituto Nacional de la Administración Pública para cursos de Personal Superior: 15 o/o de la asignación de la categoría en que revista.

c) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel: 10 o/o de la asignación de la categoría en que revista.

d) Títulos secundarios de maestro normal, bachiller, perito mercantil y otros correspondientes a planes de estudio no inferiores a cinco (5) años: 17,5 o/o de la asignación de la categoría 1º.

e) Títulos secundarios correspondientes a ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudio no inferior a tres (3) años: 10 o/o de la asignación de la categoría 1º.

Sólo se bonificarán aquellos títulos cuya posesión aporte conocimientos de aplicación en la función desempeñada.

No podrán bonificarse más de un (1) título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel al que corresponda un adicional superior.

Para la asignación de este adicional, se tendrá en cuenta la duración actual de la carrera si ésta fuera mayor a la que efectivamente cursó el agente, salvo que ésta se encuentre discontinua, en cuyo caso se tomará la real.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación del presente adicional.

III — Establécese un adicional por Permanencia en Categoría para los agentes del Escalafón General de cualquier agrupamiento.

El adicional por Permanencia en Categoría comenzará a percibirse al cumplir el agente dos (2) años de revista en la misma y alcanzará un máximo del setenta por ciento (70 o/o) de la diferencia entre la Asignación de la Categoría en que revista y la de la inmediata superior de acuerdo con el siguiente detalle:

Año de permanencia en la categoría	o/o de la diferencia con la categoría inmediata superior
2	10
4	25
6	45
8	70

Para el personal que revista en la categoría veintitres (23) el adicional se calculará sobre el quince por ciento (15 o/o) de la asignación de la categoría. La asignación dejará de percibirse cuando el agente sea promovido.

IV — El adicional por Función en el ámbito del Sistema de Computación de Datos consistirá en el importe mensual que resulte de aplicar los coeficientes que en cada caso se indican sobre la suma del sueldo básico y adicional general que correspondan al agente de acuerdo con su situación de revista.

Categoría	Coefficiente
23/17	0,40
16/14	0,30
13	0,25
12/10	0,20

El personal del Sistema de Computación de Datos (Categorías 13 a 18) que supervice tareas o personal, percibirá una bonificación del diez por ciento (10 o/o) de la suma del sueldo básico y adicional general que correspondan al agente de acuerdo con su situación de revista.

V — El personal comprendido en el Agrupamiento Profesional percibirá en concepto de Adicional por Responsabilidad Profesional una suma equivalente al quince por ciento (15 o/o) de la Asignación de la Categoría en que revista.

Carlos E. Negri Aranguren
Remo Jorge Durán
Rodolfo S. Carponi

ES COPIA: Elvia S. B. G. de Juárez, Jefe de División Redacción, Departamento Trámite M. G. J. E. A/C. Dir. rección de Despacho M. G. J. E.

IV ANEXO VI PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL PROFESIONAL

ANEXO VI ESCALAFÓN GENERAL

Categoría	Asignación	Adicional por Permanencia	Adicional por Función	Adicional por Responsabilidad Profesional	Total
1	10.000	0	0	0	10.000
2	11.000	0	0	0	11.000
3	12.000	0	0	0	12.000
4	13.000	0	0	0	13.000
5	14.000	0	0	0	14.000
6	15.000	0	0	0	15.000
7	16.000	0	0	0	16.000
8	17.000	0	0	0	17.000
9	18.000	0	0	0	18.000
10	19.000	0	0	0	19.000
11	20.000	0	0	0	20.000
12	21.000	0	0	0	21.000
13	22.000	0	0	0	22.000
14	23.000	0	0	0	23.000
15	24.000	0	0	0	24.000
16	25.000	0	0	0	25.000
17	26.000	0	0	0	26.000
18	27.000	0	0	0	27.000
19	28.000	0	0	0	28.000
20	29.000	0	0	0	29.000
21	30.000	0	0	0	30.000
22	31.000	0	0	0	31.000
23	32.000	0	0	0	32.000
24	33.000	0	0	0	33.000
25	34.000	0	0	0	34.000
26	35.000	0	0	0	35.000
27	36.000	0	0	0	36.000
28	37.000	0	0	0	37.000
29	38.000	0	0	0	38.000
30	39.000	0	0	0	39.000
31	40.000	0	0	0	40.000
32	41.000	0	0	0	41.000
33	42.000	0	0	0	42.000
34	43.000	0	0	0	43.000
35	44.000	0	0	0	44.000
36	45.000	0	0	0	45.000
37	46.000	0	0	0	46.000
38	47.000	0	0	0	47.000
39	48.000	0	0	0	48.000
40	49.000	0	0	0	49.000
41	50.000	0	0	0	50.000
42	51.000	0	0	0	51.000
43	52.000	0	0	0	52.000
44	53.000	0	0	0	53.000
45	54.000	0	0	0	54.000
46	55.000	0	0	0	55.000
47	56.000	0	0	0	56.000
48	57.000	0	0	0	57.000
49	58.000	0	0	0	58.000
50	59.000	0	0	0	59.000
51	60.000	0	0	0	60.000
52	61.000	0	0	0	61.000
53	62.000	0	0	0	62.000
54	63.000	0	0	0	63.000
55	64.000	0	0	0	64.000
56	65.000	0	0	0	65.000
57	66.000	0	0	0	66.000
58	67.000	0	0	0	67.000
59	68.000	0	0	0	68.000
60	69.000	0	0	0	69.000
61	70.000	0	0	0	70.000
62	71.000	0	0	0	71.000
63	72.000	0	0	0	72.000
64	73.000	0	0	0	73.000
65	74.000	0	0	0	74.000
66	75.000	0	0	0	75.000
67	76.000	0	0	0	76.000
68	77.000	0	0	0	77.000
69	78.000	0	0	0	78.000
70	79.000	0	0	0	79.000
71	80.000	0	0	0	80.000
72	81.000	0	0	0	81.000
73	82.000	0	0	0	82.000
74	83.000	0	0	0	83.000
75	84.000	0	0	0	84.000
76	85.000	0	0	0	85.000
77	86.000	0	0	0	86.000
78	87.000	0	0	0	87.000
79	88.000	0	0	0	88.000
80	89.000	0	0	0	89.000
81	90.000	0	0	0	90.000
82	91.000	0	0	0	91.000
83	92.000	0	0	0	92.000
84	93.000	0	0	0	93.000
85	94.000	0	0	0	94.000
86	95.000	0	0	0	95.000
87	96.000	0	0	0	96.000
88	97.000	0	0	0	97.000
89	98.000	0	0	0	98.000
90	99.000	0	0	0	99.000
91	100.000	0	0	0	100.000